20 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. 13479

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con N.I.T. 900.265.071–5*

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006; los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016; lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y el Decreto 987 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Directora General del ICBF resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con N.I.T. 900.265.071–5, todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCESO

Que el 29 de octubre de 2015, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General tuvo conocimiento de un correo electrónico, enviado por un ciudadano anónimo, mediante el cual se planteaban denuncias de presuntas irregularidades en la prestación del servicio por parte de la **FUNDACIÓN IMIX** referidas al cobro de las cuotas de participación en los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar administrados en el Departamento del Tolima. (Visto a folios 1 a 2, carpeta No. 1 del expediente).

Que la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante oficio de 16 de diciembre de 2015, radicado con el número S-2015-510916-0101, solicitó a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN IMIX** que remitiera, en medio magnético, copia de las actas de la asamblea general con los padres de familia, de los beneficiarios de cada una de las unidades de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB familiares y grupales, firmadas por los asistentes, en las cuales se indicara la concertación de la cuota de participación, el valor y la destinación de la misma; así como de los registros de recaudo de dicha cuota, en cada una de las referidas unidades. (Visto a folio 6, carpeta No.1 del expediente).

Que con comunicación de 29 de diciembre de 2015, radicada con el No. E-2015-556164-0101, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN IMIX** remitió un CD con la siguiente información: i) Copia de actas de la Asamblea General con los padres de familia de los beneficiarios de cada una de las sedes de Ibagué; (ii) copias de los registros de recaudo de las cuotas de participación en cada unidad de servicio; y (iii) copia de los contratos de arrendamiento del inmueble, en el que se realiza la prestación del servicio de atención a los niños y niñas de cada Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado. (Visto a folios 10 a 12, carpeta No.1 del expediente).

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 13479 **20 DIC 2017**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con N.I.T. 900.265.071–5*

Que por medio de oficio de 29 de diciembre de 2015, radicado con el No. E-2015-556758-0101, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN IMIX** se pronunció sobre las presuntas irregularidades en la prestación del servicio planteadas en la queja remitida al ICBF por correo electrónico. (Visto a folios 16 a 17, carpeta No.1 del expediente).

Que el 19 de enero de 2016, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF recomendó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN IMIX**, teniendo en cuenta que del análisis de la información requerida a la fundación, con ocasión de la queja presentada vía correo electrónico, se advirtieron las siguientes situaciones financieras:

- *La entidad no cumple con lo estipulado en la Resolución 1908 de 2014 respecto del valor de la cuota de participación y el uso de la misma, no se evidencia la participación de los padres en la definición del valor ni se somete a consideración de los mismos. Se fijó un valor de $20.000 como cuota de participación.*

- *La entidad no cumple con lo estipulado en la Resolución 1908 de 2014 respecto al cobro de la cuota de participación a familias desplazadas, de acuerdo con lo que se observa en las actas de asamblea general.*

- *La entidad exige a los padres de familia realizar aportes en especie de elementos de papelería y aseo personal, los cuales ya están incluidos en el valor cupo mes que el ICBF paga a la entidad administradora de servicios.*

- *La entidad destina parte de los recursos obtenidos por concepto de cuotas de participación al pago de arrendamiento por el uso de las unidades de servicio, cuando el contrato de aporte señala que la entidad debe disponer de estos sitios.* (visible a folios 23 a 31, carpeta No.1 del expediente).

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Auto 064 de 23 de diciembre de 2016, esta Dirección General formuló a la **FUNDACIÓN IMIX**, con N.I.T. 900.265.071–5, el siguiente cargo:

> ***CARGO ÚNICO:*** *La **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con NIT. 900.265.071-5, presuntamente habría incumplido el Lineamiento Técnico Administrativo de la modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar, el Lineamiento de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigencia 2015 y la resolución que regula la cuota de participación que deben pagar los padres de familia o personas responsables del cuidado de los niños y niñas usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, proferidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, por las situaciones advertidas una vez analizada la información remitida en CD por la Fundación a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante el oficio de fecha 29 de diciembre de 2015 con radicado número 556164, que fueron presentadas por dicha Oficina al Comité de Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección el 19 de enero de 2016, como se observa en el Acta No. 1 y que se describen a continuación:*
>
> *• La entidad para el año 2015 no cumplió con lo estipulado en la Resolución 1908 de 2014 respecto del valor de la cuota de participación, por cuanto la fijó en $20.000 excediendo el límite legalmente permitido; que para ese año correspondía a la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($12.392.00), equivalente al 57.7% del salario diario mínimo mensual legal vigente. Adicionalmente no se evidenció la participación de los padres en la definición deese valor, ni que dicha cuota haya sido sometida a su consideración, desatendiendo el artículo 2º de la Resolución 1908 de 2014 del ICBF.*

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 13479 **20 DIC 2017**

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ***FUNDACIÓN IMIX****, identificada con N.I.T. 900.265.071–5*

- *La entidad para el año 2015 no cumplió con lo establecido en la Resolución 1908 de 2014 respecto al cobro de la cuota de participación a familias desplazadas, tal y como se evidencia en las respectivas actas de asamblea general, toda vez que cobró cuotas de participación a familias desplazadas.*

- *La entidad para el año 2015 exigió a los padres de familia realizar aportes en especie de elementos de papelería, los cuales ya estaban incluidos en el valor cupo mes que el ICBF paga a la entidad administradora del servicio.*

Normas presuntamente violadas:

El artículo 44 de la Constitución Política.

Los artículos 2, 3 y 5, numerales 1 y 2, de la Resolución No. 1908 del 28 de marzo de 2014 "Por la cual se regula la cuota de participación que deben pagar los Padres de Familia o personas responsables del cuidado de los niños y niñas usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar", proferida por el ICBF.

El Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención (FAMI, Familiares, Grupales, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución No. 5827 de octubre 14 de 2014, proferida por el ICBF, en el numeral 6.7. Obligaciones de la entidad administradora del servicio, numeral iii, Capítulo VII Financiación, en el numeral 7.1. Fuentes de Financiación, numerales iv), y ix), nota y cuota de participación.

Los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras - Vigencia 2015, aprobados mediante la Resolución No. 7798 del 31 de diciembre de 2014, expedida por el ICBF, en las Fichas I-37 e I-40 en los apartes sobre costos de papelería y material didáctico de consumo.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: *El artículo 36 de la Resolución No. 3899 de 2010 en cuanto a las sanciones dispone:*

ARTÍCULO 36. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *Cuando una persona jurídica incumpla las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias se aplicarán las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y fiscal a que hubiere lugar:*

1. *Requerimiento por escrito.*
2. *Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año.*
3. *Cancelación de la licencia de funcionamiento.*
4. *Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un año.*
5. *Cancelación de la Personería Jurídica.*

En tal virtud la sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es el requerimiento por escrito, de conformidad con el numeral 1º del artículo 36 de la Resolución 3899 de 2010 y la causal prevista en el numeral 3º del artículo 37 ibídem, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 37. CAUSALES PARA REQUERIMIENTO POR ESCRITO. *Son causales para requerir por escrito a una persona jurídica las siguientes:*

(...)

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

3. *Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes* (...). (Visto a folios 55 a 62, carpeta No.1 del expediente).

Que el Auto de Cargos 064 de 23 de diciembre de 2016 se notificó personalmente a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN IMIX** el 20 de enero de 2017, por el Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Tolima. (Visto a folio 65, carpeta No.1 del expediente).

Que mediante escrito radicado el 8 de febrero de 2017, con el No. E-2017-061021-7300 en la Regional ICBF – Tolima, la representante legal de la **FUNDACIÓN IMIX** presentó descargos al precitado Auto de cargos, junto con las pruebas que consideró pertinentes. En la misma fecha también remitió el referido documento a la sede de la Dirección General, a través del correo certificado de Servientrega, el cual fue radicado con el No. E-2017-071682-0101 de 14 de febrero de 2017. (Visto a folios 67 a 124; y 125 a 183, carpeta No. 1 del expediente).

Que por lo anterior, con Auto de Trámite 099 de 18 de octubre de 2017, se incorporaron y tuvieron como pruebas las documentales aportadas por la representante legal de la **FUNDACIÓN IMIX**, se entendió agotada la etapa probatoria y se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la entidad presentara sus alegatos de conclusión. (Visto a folios 185 a 186, carpeta No. 1 del expediente).

Que con oficio de 1 de noviembre de 2017 radicado con el No. S-2017-598844-0101, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicó a la apoderada de la **FUNDACIÓN IMIX** el mencionado Auto, el cual fue recibido el 3 del mismo mes y año, tal y como consta en la guía de correo certificado No. RN851990399CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (Visto a folios 188 y 190, carpeta No. 1 del expediente).

Que por medio de escrito de 21 de noviembre de 2017, radicado con el No. E-2017-605721-0101, y dentro del término previsto en el Auto 099 de 18 de octubre de 2017, la representante legal de la **FUNDACIÓN IMIX** presentó alegatos de conclusión y anexó otras pruebas. (Visto a folios 191 a 202, carpeta No. 1; y 203 a 220, carpeta No. 2 del expediente).

4. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS

La representante legal de la **FUNDACIÓN IMIX** en el escrito de descargos expuso lo siguiente (visible a folios 67 a 76; y 125 a 135, carpeta No. 1 del expediente):

Indicó que la **FUNDACIÓN IMIX**, mediante el Contrato de Aporte No. 143 de 2015, se comprometió a cumplir cada una de las cláusulas allí consignadas a favor de la primera infancia y los parámetros del personal, específicamente, con las madres comunitarias, las cuales también son responsables de la materialización de dicho contrato generando obligaciones, derechos y deberes tanto para los beneficiarios de la modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar, como para la entidad que sirve de intermediaria con el ICBF.

Precisó que el 13 de enero de 2015 la **FUNDACIÓN IMIX** dio a conocer al Director Regional ICBF – Tolima de la época, la aceptación de la administración de los Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, con ciertas salvedades como la contenida en la parte final de dicho

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 13479 20 DIC 2017

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con N.I.T. 900.265.071–5*

documento en la que se menciona: (...) *la fundación no asumirá costos de manipuladora, aseadora, ni carnet de manipulación. No cofinanciará reparaciones ni adecuaciones locativas, (pero realizará los trámites correspondientes cuando las condiciones lo ameriten). No pagara deudas o multas anteriores presentadas en las unidades asignadas. No pagara transporte extra por desplazamiento del personal asignado. No asumirá los costos de la póliza estudiantes de los niños* (...).

Manifestó que el día 27 de enero de 2015, envió comunicación Director Regional ICBF – Tolima, en el cual le manifestó su preocupación por cuanto sólo faltaban diez (10) días para dar inicio a la operación de los Hogares Comunitarios Agrupados y COMFENALCO había decidido no cancelar el valor de los cánones de arrendamiento de cada una de las viviendas ya contratadas. Adicionalmente, que en el mismo comunicado se menciona que en evento que dicha caja de compensación se negara definitivamente a pagar los arriendos, se solicitaría un aporte mensual de $20.000 por medio de las Asambleas de Padres de Familia, los cuales se utilizarían para los gastos que conllevaría la materialización de dicho contrato.

Señaló que la referida comunicación fue respondida por la Director Regional ICBF – Tolima, el 13 de febrero de 2015, aclarando que se remitió oficio a la caja de compensación COMFENALCO con relación a la cofinanciación de los Hogares Comunitarios de Bienestar del centro de Ibagué, sin obtener respuesta de la misma; y que la cuota de participación debía ser autorizada por los padres de familia en asamblea, de conformidad con la Resolución 1908 de 28 de marzo de 2014.

Anotó que conforme a la certificación de la **FUNDACIÓN IMIX** de 18 de febrero de 2015, se dejó constancia de la socialización en la Asamblea de Padres de Familia de la cuota de participación en cada uno de los Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, en la cual se acordó una cuota de $12.400 con los padres, usuarios o responsables de los niños, que era la vigente para el año 2015 y que adicionalmente manifestaron pagar un excedente de $7.600 quedando un valor total de $20.000.

Agregó que se han realizado diversas socializaciones en las cuales se han diligenciado actas de reunión, firmadas por cada uno de los asistentes y dejando en claro que se conoce el proceso por el cual se desarrollan los incrementos de las cuotas de participación que los padres o acudientes de los beneficiarios debían aprobar y aceptar, por lo que las madres comunitarias deben transmitir lo informado en las reuniones, voz a voz, con carteles o cualquier otro medio para tal fin, dando resultados positivos pues los padres pagaron el dinero sin ningún reparo teniendo en cuenta que otros se eximen de tal obligación, como es el caso las familias desplazadas, siendo el ICBF el responsable por los gastos de tales núcleos familiares.

Precisó que es importante retomar los deberes de las madres comunitarias en la recolección de la información para cada uno de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar, la recaudación de las cuotas de participación, el pago de las manipuladoras de alimentos, aseadoras, etc.

Aclaró que la **FUNDACIÓN IMIX** no ha dejado de prestar el servicio que le fue encomendado en el Contrato de Aporte No. 143 de 2013 (sic), que ha cumplido con la totalidad de las cláusulas, en el que el Estado tiene la obligación de asistir y proteger a los niños y las niñas en aras de garantizar su desarrollo armónico y el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que no ha vulnerado el artículo 44 de la Constitución.

RESOLUCIÓN No. 13479 20 DIC 2017

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con N.I.T. 900.265.071–5*

Insistió en que existe una autorización por parte del Director Regional ICBF – Tolima, conforme se demuestra con el Anexo No. 3, al responder el escrito presentado por la **FUNDACIÓN IMIX**, mediante el cual aclara que la cuota mensual debe ser autorizada por la asamblea de padres de familia, de conformidad con la Resolución No. 1908 de 28 de marzo de 2014, y que en el caso concreto, el operador realizó todos los trámites administrativos para que la decisión de aumentar los aportes fuera aceptada y aprobada por los padres o acudientes de los niños y niñas.

Precisó que las cuotas de participación son recaudadas por las madres comunitarias y ellas son las responsables de la destinación de las mismas, por lo que contrario a lo que dice la queja, la **FUNDACIÓN IMIX** no las recolecta ni define para qué deben utilizarse.

Indicó que no tiene conocimiento de la queja que presenta un supuesto padre de familia en condición de desplazamiento, quién garantiza, certifica, aclara o trae prueba siquiera sumaria de la condición de tal persona, no se sabe su condición personal, ciudadana, mental o de salud, para que realice comentarios sin tener pruebas, poniendo en movimiento el aparato disciplinario del ICBF y deteriorando la buena imagen de la **FUNDACIÓN IMIX**, respecto de la modalidad a que se refiere el contrato de aporte, que fue el que acepto bajo las condiciones dadas a conocer con el escrito del anexo No. 1 y que jamás recibió respuesta de la misma dando por entendido que el ICBF las admitía.

Anotó que el trámite de aprobación de la cuota de participación por parte de los padres de familia se agotó y que de ello dan cuenta las actas contenidas en los anexos 5, 6 y 7, suscritas y que autorizan el cobro, las cuales sirven de prueba sumaria para dar por entendido que las madres comunitarias eran las responsables de su recaudo.

Adicionó que todas las actas que se entregan por parte de los veedores del ICBF en las visitas a cada uno de los hogares comunitarios del municipio de Ibagué, dan cuenta de que: *LAS CUOTAS MENSUALES NO SE LES RECIBE A NINGUNO DE LOS PADRES DE FAMILIA QUE CERTIFIQUEN SU CALIDAD DE DESPLAZADO O DE EXTREMA MARGINALIDAD.*

Manifestó que no se incumplió la Resolución No. 1908 de 2014, pues no se realizaron cobros de cuotas de participación que no hayan sido aprobados por la Asamblea General; tampoco se les cobra a los desplazados, pues a todos se les verifica dicha calidad; mucho menos se destina para fines distintos a los aprobados por la Asamblea de padres de usuarios de Hogares de Bienestar, pues, se reitera, la **FUNDACIÓN IMIX** no es responsable del recaudo ni destinación de los dineros recolectados; si no se realiza el pago de la cuota de participación, a los niños y niñas ni se les retira del programa ni se les expulsa del hogar comunitario; y en cada hogar comunitario está publicada la precitada resolución.

Concluyó que no existe gravedad en el asunto y que no se vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial de las personas desplazadas.

Solicitó que se acojan los pronunciamientos planteados en los descargos, se tengan en cuenta los anexos remitidos con los mismos y, en consecuencia, se archive el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN IMIX**.

Finalmente, transcribió un extracto jurisprudencial sobre la exención de responsabilidad por convicción errada e invencible de que la conducta no constituyó falta disciplinaria establecida por el numeral 6 del artículo 28 de la Ley 734 de 2002.

3. FUNDAMENTOS DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La representante legal de la **FUNDACIÓN IMIX** reiteró los argumentos expuestos en los descargos. (Visto a folios 191 a 202, carpeta No. 1; y 203 a 220, carpeta No. 2 del expediente).

Agregó que la fundación nunca ordenó o direccionó el cobro de cuotas de participación a desplazados y si por alguna razón lo efectuaron las madres comunitarias, fue en autonomía del ejercicio contratado, nunca bajo la subordinación del empleador y con pleno desconocimiento de éste, como se colige de las respectivas actas de socialización de dicha cuota.

Señaló que el Centro Zonal de Ibagué, encargado de la supervisión del Contrato de Aporte No. 143 de 2015, fue garante por medio de la legalización del informe técnico como financiero y de los seguimientos realizados en virtud de las visitas de supervisión.

Solicitó que se tenga en cuenta el documento anexo a los descargos, mediante el cual se dan a conocer los movimientos financieros de cada uno de los Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, así: resumen general de los movimientos financieros e individual de cada una de las unidades de servicio y copia de los libros auxiliares, donde se reflejan los gastos de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, aseo, vigilancia, material de consumo y didáctico), con lo cual se demuestra la cofinanciación que la fundación aportó al programa.

Aunado a lo anterior, reiteró que la **FUNDACIÓN IMIX** nunca excluyó a ningún beneficiario, pese a que la cuota de participación no se recaudó en su totalidad y el ICBF no programó el aporte para la atención para la población en condición de desplazamiento como lo señala la Resolución No. 1094 del 24 de junio de 2005.

Anotó que *la Ley 734 de 2002, exige parámetros atenuantes y legales para dar traslado a cada una (sic) de los elementos materiales probatorios que se deben tener en cuenta para la resolución, archivo o condena de lo investigado por presuntas fallas administrativas o internas* (...).

Por último, solicitó que se acojan los alegatos de conclusión, se tengan en cuenta las pruebas aportadas con los mismos y en consecuencia, se archive el proceso administrativo sancionatorio.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho resolverá de fondo la presente actuación, teniendo en cuenta para ello el cargo único formulado, los argumentos de defensa esgrimidos por la **FUNDACIÓN IMIX**, tanto en los descargos como en los alegatos de conclusión, el acervo probatorio y las normas jurídicas aplicables.

CARGO ÚNICO: La **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con N.I.T. 900.265.071–5, presuntamente habría incumplido el Lineamiento Técnico Administrativo de la modalidad Hogares Comunitarios de

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 13479 20 DIC 2017

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ***FUNDACIÓN IMIX****, identificada con N.I.T. 900.265.071-5*

Bienestar, el Lineamiento de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigencia 2015 y la resolución que regula la cuota de participación que deben pagar los padres de familia o personas responsables del cuidado de los niños y niñas usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, proferidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por las situaciones advertidas, una vez analizada la información remitida en CD por la Fundación a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante el oficio de 29 de diciembre de 2015, con radicado número 556164, que fueron presentadas por dicha Oficina al Comité de Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección el 19 de enero de 2016, como se observa en el Acta No. 1.

Se procede, entonces, a estudiar cada una de las situaciones que dieron lugar al referido cargo:

- **La entidad para el año 2015 no habría cumplido con lo estipulado en la Resolución 1908 de 2014 respecto del valor de la cuota de participación, por cuanto la fijó en $20.000 excediendo el límite legalmente permitido; que para ese año correspondía a la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($12.392.00), equivalente al 57.7% del salario diario mínimo mensual legal vigente. Adicionalmente no se evidenció la participación de los padres en la definición de ese valor, ni que dicha cuota haya sido sometida a su consideración, desatendiendo el artículo 2º de la Resolución 1908 de 2014 del ICBF.**

La Resolución 1908 de 28 de marzo de 2014, *Por la cual se regula la cuota de participación que deben pagar los Padres de Familia o personas responsables del cuidado de los niños y niñas usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar*, proferida por el ICBF, en cuanto a la definición, fijación, destinación, valor y prohibiciones respecto de dicha cuota, dispone:

> ***ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN DE LA CUOTA DE PARTICIPACION.*** *Entiéndase por cuota de participación, el aporte económico que realizan los padres o personas responsables de los niños y niñas usuarios beneficiarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar, para cualificar la prestación del servicio.*
>
> ***ARTÍCULO 2º. FIJACIÓN Y DESTINACIÓN DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN.*** *Las Asociaciones de Padres Usuarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, podrán, mediante Asamblea General, establecer el cobro de la cuota de participación siempre y cuando esta justifique su inversión para mejorar la calidad de la prestación del servicio; esta decisión deberá constar en acta y será notificada a la Entidad Administradora del Servicio.*
>
> *En la misma Asamblea General, se deberá definir el concepto de cualificación en el que será utilizado el recaudo de la cuota de participación, el cual debe ser única y exclusivamente para mejorar la calidad de la prestación del servicio.*
>
> (...)
>
> ***ARTÍCULO 3o. VALOR DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN.*** *El valor de la cuota de participación que deberán aportar los padres de familia o personas responsables del cuidado de los niños y niñas usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar, será el equivalente hasta el 57.7% del salario diario mínimo mensual legal vigente, para los Hogares de 0-5 años o menores de 2 años, cualquiera sea su forma de atención.*
>
> (...)

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 13479 20 DIC 2017

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con N.I.T. 900.265.071–5*

> ***ARTÍCULO 5o. PROHIBICIONES.** En ningún caso las Entidades Administradoras del Servicio podrán:*
>
> *1. Realizar cobros de cuotas de participación que no hayan sido aprobados en la Asamblea General de Padres Usuarios y Madres Comunitarias de los Hogares Comunitarios de Bienestar* (...).

A su turno, el Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar, en todas sus formas de atención (FAMI, Familiares, Grupales, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre 14 de 2014, emitida por este Instituto, sobre las referidas cuotas establece:

> *VII. FINANCIACIÓN*
>
> *7.1. FUENTES DE FINANCIACIÓN*
>
> (...)
>
> ***Cuotas de participación:** La cuota de participación solo se podrá cobrar en los casos en que se haya aprobado en Asamblea General de Padres Usuarios y en ningún momento podrá superar el valor mensual establecido por el ICBF, los recursos recaudados por este concepto serán invertidos en pro de la calidad del servicio y de manera prioritaria se podrán invertir en la adquisición de la Póliza de Seguro para los Beneficiarios.*
>
> *Los padres usuarios de la modalidad, pagarán la cuota de participación, acorde con el acto administrativo emitido por la Dirección General del ICBF para tal fin. Ni la madre o padre comunitario, ni la Entidad Administradora del Servicio podrán fijar cuotas extraordinarias diferentes a lo señalado por el ICBF según normativa vigente* (...).

De lo determinado en las disposiciones transcritas, se desprende que la cuota de participación corresponde al aporte económico realizado por los padres o responsables de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar, con el fin de cualificar la prestación del servicio. La misma debe ser señalada por las Asociaciones de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar, mediante Asamblea, constar en un acta y no puede superar el valor mensual establecido por el ICBF que equivalente al 57.7% del salario diario mínimo mensual legal vigente.

Adicionalmente, las entidades administradoras del servicio no pueden cobrar cuotas de participación que no hayan sido aprobadas en la Asamblea General de Padres Usuarios y Madres Comunitarias de los Hogares Comunitarios de Bienestar.

Ahora bien, en el expediente obran las siguientes actas de asambleas de padres de familia de las unidades de servicio de la modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, llevadas a cabo en el año 2015, que fueron remitidas por la representante legal de la **FUNDACIÓN IMIX** a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad con el Oficio No. E-2015-556164-0101del 29 de diciembre de 2015:

- Acta de Asamblea de Padres Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Interlaken de 18 de febrero de 2015, en la cual se lee lo siguiente:

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 13479 20 DIC 2017

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ***FUNDACIÓN IMIX****, identificada con N.I.T. 900.265.071-5*

(...) la coordinadora Norma Aldana dio a conocer los siguientes aspectos: (...) b. Pago de aportes los primeros cinco días de cada mes. (...) N. En cuanto a la cuota de participación se le informó a los padres de familia que si pertenecen a la población desplazada la cuota de participación es solidaria; más no obligatoria. (Visto a folios 4 a 8 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Arado de 23 de febrero de 2015, en la cual se advierte:

  (...) se da inicio a la primera asamblea convocando a padres usuarios del H.C.B.A. IMIX Arado para llegar a un acuerdo del cómo será el funcionamiento del hogar en el año lectivo. (...) 3. Se le da a conocer a los padres de familia el por que (sic) este año se debe cancelar una cuota de participación con el valor de $20.000 los cuales serán destinados para gastos en el hogar como: pago de servicio, arriendo, manipuladora de alimentos entre otros. (Visto a folios 9 a 13 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Ricaurte 3 de 20 de febrero de 2015, en la cual se observa lo siguiente:

  Siendo las 2 p.m. del 20 de febrero del año 2015, nos reunimos con la Coordinadora General Norma Aldana Trujillo, (...) para dar a conocer a los padres de familia la siguiente información: 1. El pago de aportes es de $20.000= que se cancelará los primeros días de cada mes. 2. Que este dinero será utilizado para el pago de arriendos, manipuladoras y servicios del H.C.B.A (...). (Visto a folios 14 a 19 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Colinas del 23 de febrero de 2015, en la cual se advierte:

  Siendo las 4 P.M. el día 23 de febrero del 2015, nos reunimos las madres comunitarias, padres, usuarios y doctores de la FUNDACIÓN IMIX, Norma Aldana y Leidy Bonilla para realizar la primera reunión del año. (...) La Dra. Norma habló de (...) la cuota de los 20.000 que pagan de aportes es para pago de la manipuladora, pago de servicios y parte del arriendo donde funciona el Hogar Comunitario. (Visto a folios 24 a 26 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Casa del Niño del 24 de febrero de 2015, en la cual se lee:

  (...) en donde las madres comunitarias hacen lectura del acta de compromiso para con el hogar, allí se les explica a los padres usuarios el compromiso como de los aportes mensuales, (...). (Folios 33 a 37 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Santa Helena del 24 de febrero de 2015, en la cual se observa lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 13479 **20 DIC 2017**

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ***FUNDACIÓN IMIX****, identificada con N.I.T. 900.265.071–5*

(...) 3. El pago de pensiones se deben cancelar los 5 primeros días hábiles de cada mes. (...). (Visto a folios 38 a 43 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix San Diego del 23 de febrero de 2015, en la cual se advierte:

(...) y con la ayuda de Astrid Castillo se da inicio de la lectura y socialización del Acta de Compromiso, dando las explicaciones respectivas a cada punto. (...) Se da por concluida la reunión, se le agradece la asistencia y quedan a la espera de una nueva citación, ya que las funcionarias de la Fundación no estuvieron presentes. (Visto a folios 44 a 49 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Miramar de 23 de febrero de 2015, en la cual se señala:

(...) Se les hizo énfasis en tema variados como los materiales que son los más necesarios como (...) la cuota moderadora que son $20000 que es para el pago de arriendos, recibos, manipuladoras, deben estar a paz y salvo (...). (Visto a folios 50 a 53 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Casaloma de 19 de febrero de 2015, en la cual se lee:

(...) también se concientiza a los padres sobre el establecimiento del pago de aportes por niño el cual es de $20.000 y la importancia de pagarlos oportunamente (en la primer semana de cada mes), se le comunica a los padres que este recaudo tiene como fin el pago de las manipuladoras de alimentos, quienes son dos señoras; el pago de arriendo de la casa (...). Acto seguido se presenta la Doctora Norma Aldana y Leidy Bonilla como funcionarios de la Fundación Imix, la doctora Norma retoma y confirma asuntos ya tratados como: (...), pago de aportes y destino que tienen estos recursos, (...). (Visto a folios 59 a 64 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Ricaurte 1 de 19 de febrero de 2015, en la cual se establece lo siguiente:

(...) se dirigieron a los padres dándoles la bienvenida, y explicándoles cómo es el funcionamiento del hogar, se les contó cómo se va a manejar este año, el dinero recaudado que cada uno de ellos aporta para cuota de participación de sus hijos, se les dijo que este dinero va a ir a una bolsa común, dónde allí se va a pagar los arriendos de cada sede y las manipuladoras. (...). (Visto a folios 71 a 73 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Jordán 1 del 20 de febrero de 2015, en la cual se indica:

Se da inicio a la escuela de padres a las 4 p.m. del día 20 febrero del 2015 con el fin de informar y presentar el personal docente Hcb agrupado Imix Jordan 1 etapa, y coordinadora de la fundación Imix Leydi Bonilla, la cual muy respetuosamente se dirige a los padres usuarios a informar cómo se llevará a cabo el funcionamiento durante el año lectivo. (...) - les comenta a los padres que se debe tener en

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

cuenta que todos los primeros 5 días de cada mes se realizará el aporte de la cuota de participación de un valor 20.000 en común acuerdo con los padres y usuarios de la fundación.
- Que este dinero que se recolecta es para los pagos de manipuladora, servicio de aseo y mantenimiento del hogar y que deben ser muy puntuales. (...). (Visto a folios 74 a 77 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix 7 Etapa del 20 de febrero de 2015, en la cual se lee:

Siendo las 3:00 p.m., se da inicio a la reunión en el (...), donde la coordinadora pedagógica Leidy Bonilla, da un cordial saludo a los padres y les informa el motivo por el cual se citaron a dicha reunión. En primer lugar para recordarles el compromiso que adquieren de pagar los aportes el cual es de $20.000 pesos, los cuales se destinarían una parte para pago de manipuladora y el resto para pagos de servicios. (Visto a folios 81 a 84 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Atolsure del 20 de febrero de 2015, en la cual se señala:

Se inició la reunión en la hora prevista y fue dirigida por la representante de la Fundación Imix, Leidy Bonilla Coordinadora de los hogares agrupados (...) También se verificó que la cuota de participación es de $20.000 que se destinarán para el pago de manipuladora y servicios de agua, luz, gas. (Visto a folios 89 a 96 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Modelia del 20 de febrero de 2015, en la cual se observa:

Se dio bienvenida y agradecimiento a los padres asistentes. A continuación se presenta la Pedagoga Leidy del Pilar Bonilla como funcionaria de la FUNDACIÓN IMIX dando a conocer (...) valor de la cuota de participación indicando el uso que se le da a esos dineros teniendo en cuenta que primordialmente se debe cancelar el sueldo de las manipuladoras de alimentos que tenemos en el hogar las cuales son dos señoras encargadas de preparar la alimentación de 84 niños adscritos al programa, igualmente hace énfasis en suplir también las necesidades que se presentan en el hogar comunitario. También comenta que estos dineros recolectados en todos los hogares que ellos administran van a un fondo común donde se consignan y cada vez que se presenten necesidades en los hogares se hace uso de este. (...). Los padres asistentes están de acuerdo con el valor de la cuota de participación con por un valor de $20.000 mensuales los cuáles serán cancelados los cinco (5) primeros días de cada mes. (Visto a folios 96 a 103 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

De las actas referidas en precedencia, esta Dirección concluye que está demostrado que la **FUNDACIÓN IMIX** inobservó la Resolución 1908 de 2014 en cuanto al valor de la cuota de participación, ya que para el año 2015 fijó la misma en la suma de $20.000, superando el límite legal que para esa vigencia correspondía a $12.392 pesos que equivalía al 57.7% del salario diario mínimo legal mensual ($21.478[1]), de conformidad con el artículo 3 de la misma Resolución.

[1] El salario mínimo mensual vigente para 2015 era de $644.350.

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 13479 **20 DIC 2017**

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ***FUNDACIÓN IMIX****, identificada con N.I.T. 900.265.071–5*

Si bien la fijación de la mencionada cuota se realiza mediante la Asamblea General de Padres Usuarios y Madres Comunitarias de los Hogares Comunitarios de Bienestar, en el caso concreto es evidente que la misma fue establecida por la **FUNDACIÓN IMIX**, ya que de las actas no se desprende que aquellos hayan participado en la definición de su valor o que se haya sometido a su consideración, salvo en una de las asambleas llevada a cabo con los padres de la unidad de servicio Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Modelia, el 20 de febrero de 2015, cuya acta reposa a folios 96 a 103 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que obra en el folio 12 de la carpeta No. 1 del expediente, en la que se indicó que *Los padres asistentes están de acuerdo con el valor de la cuota de participación con por un valor de $20.000 mensuales los cuáles serán cancelados los cinco (5) primeros días de cada mes.*

En las actas de las asambleas de las demás unidades de servicio simplemente se les indicaba que para el año 2015, la cuota de participación era de $20.000 y la destinación de la misma: pago de arriendo, de la manipuladora de alimentos y de los servicios públicos, pero no se advierte que los padres se hayan hecho participes en la fijación de su valor o que se les haya puesto a su consideración.

En todo caso, es claro que la fundación investigada ni siquiera podía cobrar la cuota de $20.000 aprobada por los padres en la Asamblea, en la mencionada unidad de servicio, porque dicha cifra supera el porcentaje de que trata el artículo 3 de la Resolución 1908 de 2014.

Por otra parte, para este Despacho, las comunicaciones de 13 de enero de 2014 y 27 de enero de 2015 dirigidas al Director Regional ICBF – Tolima, por medio de las cuales la representante de la **FUNDACIÓN IMIX** aceptó la administración de unos Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados en el Departamento del Tolima, haciendo salvedades sobre los gastos que asumiría en la operación de los mismos, por ejemplo, sobre el pago de manipuladora de alimentos, y sugirió que se solicitara un aporte de $20.000 a través de las asambleas de padres de familia, dada la decisión de la Caja de Compensación COMFENALCO de no cofinanciar los arriendos de ocho sedes de inmuebles contratados para la prestación del servicio, con el cual también se asumiría el pago de las manipuladoras de alimentos, de ninguna manera justifican ni eximen a dicha fundación del incumplimiento de lo dispuesto en la referida Resolución y en el lineamiento citado, en cuanto a la fijación, el monto y aprobación de la cuota de participación, ya que según se desprende de la respuesta dada por la Dirección Regional ICBF – Tolima, mediante oficio de 17 de febrero de 2015, radicado con el No. 003933, en ningún momento se autorizó la fijación de una cuota de participación por ese valor sino que simplemente, se indicó que la misma sólo podía solicitarse de conformidad con lo establecido en la precitada resolución.

En otros términos, si bien es cierto la representante de la entidad investigada puso en conocimiento de la Dirección Regional ICBF – Tolima los gastos que no asumiría en la administración de los Hogares Comunitarios de Bienestar y la falta de cofinanciación de los arriendos de algunas unidades de servicio por parte de la caja de compensación COMFENALCO, lo cierto es que la citada Resolución no permite fijar cuotas de participación superiores al 57.7% del salario diario mínimo mensual legal vigente.

La representante legal de la entidad investigada también manifestó que conforme a la certificación de 18 de febrero de 2015 de las madres comunitarias de la fundación, se dejó constancia de la socialización de la cuota de participación en cada uno de los hogares, a través de la Asamblea General, y que se estableció una cuota de $12.400, valor vigente para el año 2015 y que los padres

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

manifestaron pagar el excedente de $7.600, para un total de $20.000, sin embargo, revisadas las actas de asamblea de padres usuarios de la modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar se advierte que, excepto en un caso, en ningún momento, se puso en consideración de los padres de familia dicha propuesta, sino que simplemente se les mencionó que el valor de la cuota de participación que debían pagar era de $20.000.

La referida representante igualmente señaló que se han efectuado diversas socializaciones con las madres comunitarias sobre los incrementos de las cuotas de participación y para respaldar su afirmación, remitió las actas de 3 y 5 de febrero de 2015, con listado de asistencia efectuadas con las madres comunitarias y las manipuladoras de alimentos (visibles a folios 89 a 97, carpeta No. 1 del expediente), pero tales medios de prueba no desvirtúan el hallazgo analizado ya que la Resolución y el lineamiento referidos líneas arriba claramente señalan que la cuota de participación debe ser aprobada por la Asamblea General de los Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar y, por ende, dicha socialización no demuestra que la entidad investigada haya cumplido con las mencionadas disposiciones.

Para este Despacho, el incumplimiento de la Resolución y del lineamiento tampoco puede justificarse indicando que son las madres comunitarias las responsables del recaudo de las cuotas de participación y no la **FUNDACIÓN IMIX** y que el operador efectuó todos los trámites administrativos para que la decisión de aumentar los aportes fuera aceptada por los padres o acudientes de los niños y niñas usuarios de la modalidad, puesto que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 2 de la Resolución 1908 de 28 de marzo de 2014, las entidades administradoras del servicio son las responsables del recaudo de dichos aportes cuando se trae de la modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados y por otra, se reitera, la Resolución y el lineamiento no permiten fijar cuotas superiores al porcentaje establecido en la misma.

Con los alegatos, la representante legal de la **FUNDACIÓN IMIX** allegó los movimientos financieros del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar y de cada una de las unidades de servicio, así como el resumen general de gastos, detalles de los pagos por concepto de servicios públicos, arriendos y vigilancia HCB de los meses enero a diciembre de 2015 y libros auxiliares, sin embargo, tales medios de prueba no permiten desvirtuar la fijación de las cuotas de participación por encima de lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1908 de 2014, pues esta normativa claramente establece que el valor de tal cuota será de hasta el 57.7% del salario diario mínimo mensual legal vigente.

Adicionalmente, respecto de lo señalado en los alegatos de conclusión, en cuanto a que el Centro Zonal de Ibagué, encargado de la supervisión del Contrato de Aporte No. 143 de 2015, fue garante por medio de la legalización del informe técnico como financiero y de los seguimientos realizados, en virtud de las visitas de supervisión, se advierte que en este caso no se están cuestionando las legalizaciones efectuadas por supervisión del contrato de aporte No. 143 de 2015 suscrito entre la **FUNDACIÓN IMIX** y el **ICBF REGIONAL TOLIMA**, sino el hecho que tal entidad administradora del servicio fijó cuotas de participación por encima del tope máximo legalmente establecido.

En conclusión, para este Despacho está demostrado que la **FUNDACIÓN IMIX** inobservó lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5, numeral 1, de la Resolución 1908 de 2014 y el numeral iii. del numeral 6.7 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio y el aparte de cuotas de participación del numeral 7.1. Fuentes de Financiación del Lineamiento Técnico Administrativo,

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención (FAMI, Familiares, Grupales, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre 14 de 2014, emitida por este Instituto.

- **La entidad para el año 2015 no cumplió con lo establecido en la Resolución 1908 de 2014 respecto al cobro de cuota de participación a familias desplazadas, tal y como se evidencia en las respectivas actas de asamblea general, toda vez que cobró cuotas de participación a familias desplazadas.**

Según la Resolución 1908 del 28 de marzo de 2014, proferida por el ICBF, los padres de familia o personas responsables de niños, niñas usuarios en condición de desplazamiento están exentos del pago de cuota de participación, por lo que la entidad administradora del servicio debe garantizar la vinculación y permanencia de dicha población. Adicionalmente, no pueden cobrarles dicha cuota (parágrafo 3° del artículo 3 y numeral 2 del artículo 5 de dicha normativa).

En el mismo sentido, el aparte de cuotas de participación del numeral 7.1. Fuentes de Financiación del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención (FAMI, Familiares, Grupales, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre 14 de 2014, emitida por este Instituto, dispone que están exentos de la cuota de participación los niños y las niñas de familias desplazadas que estén registrados en el Sistema Único de Registro – SUR del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.

Revisadas las actas de Asamblea General de Padres Usuarios remitidas por la representante legal de la **FUNDACIÓN IMIX**, se encontró lo siguiente:

El acta de Asamblea de Padres Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Interlaken de 18 de febrero de 2015 menciona:

> *Siendo las 7:40 a.m. se dio inicio a la Asamblea de los Padres de Familia; (...) y por lo tanto la Coordinadora Norma Aldana dio a conocer los siguientes aspectos:*
> *b. Pago de aportes los primeros cinco días de cada mes.*
>
> (...)
>
> ***En cuanto la cuota de participación se le informó a los padres de familia que si pertenecen a la población desplazada la cuota de participación es solidaria; más no obligatoria.*** (Visto a folios 4 a 8 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente) (Destacado fuera del texto original).

El Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Ricaurte 3 de 20 de febrero de 2015 señala:

> *Siendo las 2 p.m. del 20 de febrero del año 2015, nos reunimos la Coordinadora General Norma Aldana Trujillo, la pedagoga Leidy y las madres comunitarias (...), para dar a conocer a los padres de familia siguiente información:*
>
> *1. El pago de los aportes es de $20.000= que se cancelará los primeros días de cada mes.*

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

> *2. Que este dinero será utilizado para el pago de arriendo, manipuladora y servicios del H.C.B.A.*
> *3. **Se les pide la solidaridad a los padres desplazados de que nos colaboren con un pequeño aporte al cual por unanimidad los 12 desplazados dijeron que si**. (...).* (Visto a folios 14 a 19 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente) (Destacado fuera del texto original).

El acta sobre convenio aportes desplazados del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado IMIX Galarza de 20 de febrero de 2015 indica:

> ***Se les pregunta a los padres usuarios que son desplazados si pueden pagar el aporte mensual de 17.000= que nos ayudaran para pagar a las manipuladoras, arriendo y otros gastos que necesite el H.C.B. Agrupado IMIX Galarza**.*
>
> *Tomó la palabra la señora Leidy Carolina Perdomo y dijo que es bueno pagar este aporte ya que es para un gran beneficio para el hogar y los niños en general porque les están dando los alimentos bien hechos y la casa donde están es grande y bonita. **Después preguntamos a una por una y contestaron que estaban de acuerdo pagar**.* (Visto a folios 104 a 105 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12 de la Carpeta No. 1 del expediente) (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Una vez analizadas las referidas actas y los argumentos expuestos en los descargos referentes al tema de cobro de cuotas de participación a desplazados, este Despacho advierte que los mismos no prosperan ni desvirtúan el hallazgo toda vez que en el expediente está demostrado que la **FUNDACIÓN IMIX** cobró a los desplazados cuotas de participación al pedirles aportes, aunque fueran voluntarios, en contravía de lo establecido en la Resolución 1908 de 2014 y del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar, en los que claramente se dispone que los niños y niñas de familias desplazadas, así como los padres de los mismos están exentos de la cuota de participación y la entidad administradora del servicio no puede cobrarla.

Adicionalmente, debe desestimarse lo señalado por la representante legal de la **FUNDACIÓN IMIX** en cuanto a que la entidad no exige cuotas de participación a desplazados debido a que a todos se les hace el proceso de acreditación de dicha condición y que según las actas de los veedores *las cuotas mensuales no se les recibe a ninguno de los padres de familia que certifiquen su calidad de desplazado o de extrema marginalidad*, ya que las referidas actas ni siquiera fueron aportadas y en la asamblea de padres (cuyos apartes relevantes fueron relacionadas en precedencia) permiten establecer que sí se exigía un aporte a la población desplazada aun cuando el mismo fuera de forma voluntaria, a pesar de que legalmente están exentos del pago de tales aportes.

Tampoco prospera lo dicho en los alegatos de conclusión con respecto a que la fundación nunca ordenó ni direccionó el cobro de la cuota de participación a personas desplazadas y que si las madres comunitarias lo hicieron, fue sin el conocimiento de dicha entidad, conforme con las respectivas actas de socialización, toda vez que, como se colige de dichas actas, la **FUNDACIÓN IMIX** participó activamente en las asambleas de padres y usuarios que se llevaron a cabo en las unidades de servicio de los Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados y en los descargos, claramente su representante legal indicó que le informó a la Regional ICBF – Tolima, mediante comunicación, que debían solicitar una cuota de participación de los padres por valor de $20.000 para financiar los gastos de arrendamiento y manipuladora de alimentos, por lo que mal puede

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

señalar que nunca tuvo conocimiento de la exigencia de la cuota de participación a los desplazados y que ello ocurrió sin su conocimiento.

Así mismo, cabe indicar que las madres comunitarias dependen directamente del operador del servicio contratado por el ICBF, en el caso concreto, de la **FUNDACIÓN IMIX**. En consecuencia, la entidad administradora del servicio no puede eximir su responsabilidad en el cobro de cuotas de participación a desplazados bajo el argumento que eran las madres comunitarias las que recaudaban tal aporte, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 2 de la Resolución 1908 de 28 de marzo de 2014, tal responsabilidad está en cabeza de la entidad administradora del servicio.

Tampoco es de recibo para este Despacho el argumento conforme al cual no se excluyó a los beneficiarios, pese a que la cuota de participación no se recaudó en su totalidad y el ICBF no programó el aporte para los desplazados de conformidad con la Resolución 1094 de 24 de junio de 2005, porque en este punto no se está controvirtiendo la exclusión de los niños o niñas desplazados beneficiarios de la modalidad por el no pago de la cuota de participación o si el ICBF debía pagar las cuotas de tal población de conformidad con la Resolución 2611 de 28 de junio de 2011[2] del ICBF, que derogó la Resolución 1094 de 2005; lo que se discute es que la entidad administradora del servicio cobró dichas cuotas a los padres de niños y niñas desplazados bajo la modalidad de aportes voluntarios.

En este orden de ideas, esta Dirección concluye que la **FUNDACIÓN IMIX** incumplió lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 3 y el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1908 de 2014 del ICBF y el numeral iii. del numeral 6.7. Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio y el aparte de cuotas de participación del numeral 7.1. Fuentes de Financiación del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención (FAMI, Familiares, Grupales, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre 14 de 2014.

- **La entidad para el año 2015 exigió a los padres de familia realizar aportes en especie de elementos de papelería, los cuales ya estaban incluidos en el valor cupo mes que el ICBF paga a la entidad administradora del servicio.**

El Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención (FAMI, Familiares, Grupales, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre 14 de 2014, establece que los recursos del ICBF deben destinarse, entre otros fines y rubros, a material didáctico de consumo y a los gastos administrativos dentro de los cuales se incluyen los gastos de papelería:

VII. FINANCIACIÓN

7.1. FUENTES DE FINANCIACIÓN

[2] *Por la cual se dictan normas internas para el reconocimiento y pago de las cuotas de participación y tasas compensatorias que garanticen la atención de niños en condiciones de desplazamiento, en los servicios que presta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se derogan unas resoluciones.*

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 13479 20 DIC 2017

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con N.I.T. 900.265.071–5*

(…)

Los recursos del ICBF se destinarán para los siguientes fines y rubros:

(…)

*iv. **Material didáctico de consumo:** rubro para adquisición de elementos de consumo que se utiliza en el desarrollo de actividades pedagógicas con los niños y las familias de acuerdo con una planeación previa. (Ver Anexo No.5 del presente Lineamiento).*

(…)

*ix. **Gastos Administrativos**: incluyen: (…), gastos de papelería (…).*

***Nota**: Los costos de cada uno de los rubros mencionados anteriormente, serán indicados anualmente por el ICBF a través de la Dirección de Planeación.* (…).

A su turno, la ficha I-37 de los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras – Vigencia 2015, aprobados mediante la Resolución 7798 de 31 de diciembre de 2014, establece el valor que se paga mensual y anualmente por concepto de papelería y material didáctico de consumo, respectivamente:

FICHA: I – 37	PRG	SPRG	PROY	SBPY
	320	1504	4	127
PROYECTO	ASISTENCIA A LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL			
SUBPROYECTO	HCB AGRUPADOS - INSTITUCIONAL (T)			
MODALIDAD	HCB AGRUPADOS - INSTITUCIONAL (T)			
OBJETIVO	GENERAL	Brindar atención a los niños y niñas menores de cinco años en escenarios institucionales, de propiedad de los entes territoriales o en las viviendas de los agentes educativos, en los que se implementan acciones orientadas a fortalecer el desarrollo de los niños y niñas, y a fomentar la salud y nutrición. Así como apoyar a las familias en desarrollo de la cualificación de las relaciones intrafamiliares y el fortalecimiento de vínculos afectivos, para que poyen el desarrollo de los niños y niñas desde su gestación, vinculando además a otros adultos para que participen en la crianza de los niños.		
	ESPECÍFICOS	• Propiciar en los niños usuarios su desarrollo psicosocial integral, a través de actividades pedagógicas grupales que enriquezcan las relaciones con los demás, consigo mismo y con el mundo que los rodea. • Garantizar el cuidado de los niños y niñas, su protección integral y apoyar la garantía y restitución de sus derechos. • Desarrollar acciones para hacer partícipe a los niños, niñas y sus familias en las decisiones que le competen y afectan. • Brindar las condiciones que propicien el desarrollo de los procesos físicos, psicológicos y de socialización de los niños menores de 5 años. • Suministrar el complemento nutricional que aporta mínimo el 65% de las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes por grupo de edad, para tiempo completo.		
POBLACIÓN OBJETIVO	Niños y niñas menores de 5 años, con las siguientes características: • Niños y niñas en el rango de edad establecido que hacen parte de las familias que han sido víctimas del conflicto armado. • Niños y niñas en el rango de edad establecido que hacen parte de las familias focalizadas por la Red Unidos. • Niños y niñas en el rango de edad establecido pertenecientes a hogares cuyo puntaje SISBEN III (Sistema de Información de Potenciales Beneficiarios), sea igual o inferior a los nuevos puntos de corte definidos para la primera infancia. • Niños y niñas en el rango de edad establecido pertenecientes a minorías étnicas. • Que el núcleo familiar perciba ingresos hasta de 1.5 SMMLV			

NIVEL	14 CIUDADES (1)	RESTO URBANO	RURAL DISPERSO
ÚNICO	57.21	56.32	40.75

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 13479 20 DIC 2017

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con N.I.T. 900.265.071-5*

		(i) 14 ciudades principales: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta), sin sus áreas metropolitanas. Así mismo, incluye la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades. • Excepcionalmente serán atendidos los niños y niñas con 5 años cumplidos, que no ingresaron en la vigencia al sistema educativo formal (grado transición
ACCIONES		• Nutrición y salud: En cuanto al componente nutricional, el Instituto garantiza a los niños el suministro de alimentación inocua que aporte mínimo el 65% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupos de edad. Se realiza seguimiento nutricional a los beneficiarios, de forma trimestral, para registro por el operador en el sistema de información definido y definición de Plan de Intervención. • En situaciones excepcionales en que los niños y niñas no puedan desplazarse a las unidades de servicios (orden público, desastres naturales) y previo concepto de la Dirección de Primera Infancia, se podrá entregar la ración día en forma de paquete basados en el valor de la ración diaria y que cubra el requerimiento nutricional establecido en la minuta patrón, para lo cual la nutricionista del respectivo centro zonal, elaborará el contenido del paquete. Es importante resaltar, que es mientras se supera la emergencia. • Psicosocial: Para el desarrollo de este componente se aplica el Proyecto Pedagógico Educativo y Comunitario del ICBF bajo el enfoque de desarrollo humano, y la concepción de desarrollo infantil propuesto desde la mesa intersectorial para la primera infancia. • Familia y Comunidad: Los Hogares Comunitarios de Bienestar, contemplan el trabajo con padres de familia enfocado en el desarrollo de competencias para el cuidado, la protección y el desarrollo de sus hijos e hijas. Los padres de familia constituyen biológica y socialmente los soportes y significaciones más importantes en el desarrollo del vínculo afectivo y del proceso de socialización de los niños y niñas, razón por la cual es fundamental desarrollar con ellos procesos de formación para poner en práctica contenidos básicos para el desarrollo psíquico, afectivo y físico tendiente a lograr que el niño y la niña crezcan en relaciones de ética y responsabilidad consigo mismo, con los demás y con el mundo que les rodea. • Articulación con el SNBF
PARÁMETROS	TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO	200 días al año para atención directa al niño y 12 meses para el pago de salarios y prestaciones sociales de los agentes educativos en el marco del contrato de aporte.
	ROTACIÓN	Niño por cupo año
	BIENESTARINA	Niños y niñas de 6 meses a 4 años 11 meses y 29 días: 15 gramos/niño/día hábil por 200 días; 5.400 gramos/niño/año para llevar a la casa (un paquete de 900 gramos en febrero, abril, junio, agosto, octubre y noviembre)
	COSTO	Gastos Administrativos: este recurso se incluye con el fin de apoyar a las Asociaciones de padres usuarios del programa Hogares Comunitarios de Bienestar para que puedan contar con un apoyo en la parte administrativa. El Cálculo de este concepto se realizó de la siguiente manera:

Contador público	Costo/hogar/mes	1.648
Papelería	*Costo/hogar/mes*	*56*
Registros administrativos	Costo/hogar/mes	6.436
	Costo/hogar/mes	8.140

costo/niño/mes	626

OBJETO DEL GASTO				HCB AGRUPADO ANUAL 2015		
OBJETO DEL GASTO	FORMA DE PAGO 2015	Tiempo 2015	Costo 2015	CTO / AÑO por Objeto del Gasto 2015	CTO / AÑO por Objeto del Gasto 2015	CTO / AÑ por Objet del Gast 2015
HOGAR				Con 14 Niños	Con 13 Niños	Con 12 Niños
DOTACIÓN						
DOTACION	*HOG./ NUEVO*		1.211.660			
REPOSION DOTACION	*HOG./ AÑO*	1	121.165	121.165	121.165	121.165
BECA						
MAT.DIDACT.DE CONSUMO	*NIÑO / DIA*	200	66	184.800	171.600	158.400
MAT.DIDACT.DURADERO	*HOG./ AÑO*	1	126.302	126.302	126.302	126.302
ASEO, COMB.Y SERV.P.	*HOGAR / DIA*	315	1.006	316.890	316.890	316.890

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

		GASTOS ADMINISTRATIVOS	*NIÑO/AÑO*	12	626	105.168	97.656	90.144
		SALARIO MADRE COMUNITARIA						
		SALARIO	*HOGAR / MES*	12	1.069.217	12.830.604	12.830.604	12.830.604
		RACIONES						
		RACION DIA HABIL						
		REGIONALES	*NIÑO / DIA*	200	2.225	6.230.000	5.785.000	5.340.000
		SAN ANDRES y ANTIGUAS SECCIONALES	*NIÑO / DIA*	200	2.610	7.308.000	6.786.000	6.264.000
		RACION VACACIONES						
		REGIONALES	*NIÑO / DIA*	30	758	318.360	295.620	272.880
		SAN ANDRES Y ANTIGUAS SECCIONALES	*NIÑO / DIA*	30	888	372.960	346.320	319.680
		COSTO HOGAR / AÑO 2015				**Con 14 Niños**	**Con 13 Niños**	**Con 12 Niños**
			REGIONALES			**20.106.987**	**19.618.535**	**19.130.083**
			SAN ANDRES y ANTIGUAS SECCIONALES			**21.239.587**	**20.670.235**	**20.100.883**

Nota 1: Para la vigencia 2015 se reconocerá el concepto de reposición de dotación en el valor cupo niño de estas unidades.

Nota 2: Para los contratos de HCB AGRUPADOS se reconocerá el pago de pólizas y publicaciones de acuerdo a las necesidades identificadas por las regionales y de acuerdo a los montos de los contratos.

Nota 3: A partir de febrero de 2014 y de acuerdo con la Ley 1607 del 2012 que establece: "(...) Durante ese año, todas las Madres Comunitarias estarán formalizadas laboralmente y devengarán un salario mínimo o su equivalente de acuerdo con el tiempo de dedicación al Programa". Por lo anterior, se elimina el Concepto Beca Madre Comunitaria o bonificación y se reemplaza por Salarios y Prestaciones Sociales para Agentes educativos

Se realizaran desembolsos periódicos que permitan apalancar la operación de la modalidad. Se descontaran las raciones correspondientes a los cupos no utilizados y a las inasistencias según los lineamientos de la modalidad.

Nota 4: Para las modalidades de HCB, se definirá si existe cobro o no de cuota de participación en asamblea de padres, En aquellos casos donde esta asamblea defina el cobro de la Cuota el monto se debe establecer de conformidad con el acuerdo 018 de 2000.

CONTRATACIÓN	Contrato o convenio de aporte con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con fines de interés social y de utilidad pública, de reconocida solvencia moral y económica con comprobada experiencia en el manejo y desarrollo de programas sociales y de promoción comunitaria. Entre las entidades se encuentran asociaciones de padres de familia de los niños y niñas beneficiarios, Cooperativas, Organizaciones Comunitarias, Organizaciones no Gubernamentales – ONG, Cajas de Compensación Familiar y demás entidades sin ánimo de lucro.
CLASIFICADOR DEL GASTO	• Dotación Inicial • Raciones día y vacaciones • Material didáctico de consumo • Material didáctico duradero • Aseo y combustible • Reposición de dotación • Talento Humano. • Gastos administrativos (Incluye: cargue beneficiarios, apoyo contable). • Póliza(Se realiza este aporte para las Asociaciones de Padres Usuarios del Programa HCB)
LINEAMIENTOS TÉCNICOS	**Normatividad vigente:** • Ley 12 de 1991, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño • Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 • CONPES 109 de 2007 Política de Primera Infancia • CONPES 113 de 2007 Política de seguridad alimentaria • Ley 1295 de 2009 sobre Atención Integral a la Primera Infancia **Lineamientos:** • Resolución no. 5827 de 2014. Por la cual se aprueba el lineamiento técnico administrativo, modalidad hogares comunitarios de bienestar en todas sus formas (FAMI), familiares, grupales, múltiples, múltiples empresariales y jardines sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad (En actualización en el marco de la formalización). • Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 13479 **20 DIC 2017**

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ***FUNDACIÓN IMIX****, identificada con N.I.T. 900.265.071–5*

	• Referentes Técnicos para la educación inicial en el marco de la atención integral.		
Vo. Bo.	KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE	ÁLVARO RAMÓN ANTONIO MOSQUERA RAMOS	FECHA DE EXPEDICIÓN: Diciembre de 2014

En el expediente está demostrado que la **FUNDACIÓN IMIX** exigía a los padres de familia realizar aportes en especie de elementos de papelería, tal y como se desprende de las siguientes actas:

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Jordán 1 del 20 de febrero de 2015, en la cual se indica:

  Se da inicio a la escuela de padres a las 4 pm del día 20 febrero del 2015 con el fin de informar y presentar el personal docente del hcb agrupado imix Jordán 1 etapa, y coordinadora de la fundación imix Leidy Bonilla, la cual muy respetuosamente se dirige a los padres usuarios a informar cómo se llevará a cabo el funcionamiento durante el año lectivo. Les comenta (…) – ***Útiles de los niños solo deben de traer 1 cuaderno pequeño, 2 carpetas plásticas transparentes, 2 block tamaño carta blanco para las actividades de los niños*** (…). (Visto a folios 74 a 77 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD, que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Imix Gelapa del 20 de febrero de 2015, en la cual se señala:

  También la Doctora Leydi informa a los padres de familia que el material que deben traer es una carpeta transparente para guardar los trabajos de los niños y otra para los documentos. Y dos blok (sic) uno tamaño carta y otro tamaño oficio. Y el cuaderno viajero! (…). (Visto a folios 79 a 80 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, Carpeta No. 1 del expediente).

- Acta de Asamblea de Padres de Familia del Hogar Comunitario de Bienestar Agrupado Imix Séptima Etapa del 20 de febrero de 2015, en la cual se establece:

  Siendo las 3:00 p.m., se da inicio a la reunión en el H.C.B. Agrupado Imix Séptima Etapa, donde la Coordinadora pedagógica Leidy Bonilla, (…) ***se les recordó traer los implementos de (…) al igual que 2 carpetas 2 block y un cuaderno pequeño*** (…). (Visto a folios 81 a 84 del archivo en pdf., denominado Actas Asamblea - HCBA - Ibagué del CD que reposa a folio 12, carpeta No. 1 del expediente).

Para el Despacho, la **FUNDACIÓN IMIX** incumplió lo dispuesto en los numerales iii) del numeral 6.7. Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio y iv) y ix) del ítem *destinación de los recursos del ICBF* del *numeral 7.1. Fuentes de Financiación del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención (FAMI, Familiares, Grupales, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad*, aprobado por la Resolución 5827 de octubre 14 de 2014, así como la ficha I-37 de los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras – Vigencia 2015 (costos papelería y material didáctico de consumo), aprobados mediante la Resolución 7798 de 31 de diciembre de 2014 del ICBF, pues como se

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

advierte de las actas de asambleas realizadas en algunos de los hogares comunitarios de bienestar agrupados administrados por la misma exigió a los padres de familia realizar aportes en especie de elementos de papelería, los cuales estaban incluidos en el valor cupo mes que el ICBF paga a la entidad administradora del servicio.

En suma, se concluye que la entidad investigada incurrió en el cargo único que le fue endilgado en el Auto No. 064 de 23 de diciembre de 2016, pues incumplió las normas referidas líneas arriba al analizar cada una de las situaciones que dieron lugar al mismo.

Cabe agregar que esta Dirección también desestimará la aplicación de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria de que trata el artículo 28 de Ley 734 de 2002, solicitada en los alegatos de conclusión, puesto que el proceso adelantado en contra de la **FUNDACIÓN IMIX** es el administrativo sancionatorio, establecido en los artículos 47 al 50 del Código de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 36 al 57 de la Resolución 3899 de 2010 vigente; y no el disciplinario regulado en la mencionada Ley 734.

4.1. De la sanción:

Según lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución 3899 de 2010:

> *Cuando una persona jurídica incumpla las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias se aplicarán las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y fiscal a que hubiere lugar:*
>
> *1. Requerimiento por escrito.*
> *2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año.*
> *3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.*
> *4. Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un año.*
> *5. Cancelación de la Personería Jurídica.*

Por su parte, el artículo 37 de la referida Resolución establece las causales para las sanciones administrativas de requerimiento por escrito dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

> *ARTÍCULO 37. CAUSALES PARA REQUERIMIENTO POR ESCRITO. Son causales para requerir por escrito a una persona jurídica las siguientes:*
>
> *(..)*
> *3. Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes."*

Como se puede observar a lo largo del presente acto, este Despacho determinó que la **FUNDACIÓN IMIX** es responsable del cargo único que se le formuló en el Auto No. 064 de 23 de diciembre de 2017, al haber incumplido las normas ya mencionadas en precedencia, porque en el año 2015 fijó la cuota de participación, en $20.000, excediendo el límite legalmente permitido. Adicionalmente, no se evidenció la participación de los padres en la definición de ese valor, ni que dicha cuota haya sido sometida a su consideración; cobró cuotas de participación a familias desplazadas, como se evidenció en las respectivas actas de la asamblea general; y le exigió a los padres de familia realizar aportes en especie de elementos de papelería, los cuales

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

RESOLUCIÓN No. 13479 **20 DIC 2017**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con N.I.T. 900.265.071–5*

ya estaban incluidos en el valor cupo mes que el ICBF paga a la entidad administradora del servicio.

Así las cosas, la consecuencia sancionatoria será la establecida en el numeral 1 del artículo 36 de la Resolución 3899 de 2010, esto es, el requerimiento por escrito, por la causal 3 del artículo 37 ibídem: *Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes.*

Por lo expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como sanción a la **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con el N.I.T. 900.265.071–5, requerimiento por escrito, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con N.I.T. 900.265.071–5, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo el envío de citación que para tal efecto se haga en la Carrera 3 No. 42 – 91, Barrio Casa Club, municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso, si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación a la representante legal de la **FUNDACIÓN IMIX** no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR, por conducto de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General, al Grupo Jurídico de la Regional – ICBF Tolima para que realice la notificación indicada en el artículo segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente resolución, se inscribirá la sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Grupo Jurídico de la Regional – ICBF Tolima para los fines pertinentes.

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 13479 20 DIC 201

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN IMIX**, identificada con N.I.T. 900.265.071–5*

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MANTENER el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **FUNDACIÓN IMIX** y/o su representante legal o su apoderado debidamente acreditado, su representante debidamente acreditada o la apoderada de la misma, para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 DIC 2017

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General

Aprobó: Yanneth Moreno Romero – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, Luz Karime Fernández Castillo – Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, Alejandro Barragán Cruz, Martha Patricia Manrique Soacha – Oficina Asesora Jurídica // Yavira Esperanza Florián Castañeda – Asesora Dirección General.
Proyectó: Nydia Liliana Rodríguez Rojas – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Ibagué, a los veinte **(20)** días del mes de diciembre del año Dos Mil diecisiete **(2017)**, **MANUEL JOSE RINCON ROA,** Abogado Contratista del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente a la Señora EUGENIA VICTORIA ROJAS DE BAHAMON, identificado con la C.C. No. 38.224.196, en su calidad de representante legal de la entidad denominada FUNDACION IMIX, de la **Resolución 13479 del 20 de diciembre de 2017**, por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la FUNDACION IMIX, identificada con NIT 900.265.071-5.

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Regional por escrito, en la diligencia de esta notificación o dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la misma; podrán interponerse personalmente o mediante apoderado debidamente constituido

En constancia firma el notificado.

MANUEL JOSE RINCON ROA
Notificador

EUGENIA VICTORIA ROJAS DE BAHAMON
Representante Legal

Recibido a Tenencia
20 de Dic / 2017

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 13479 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 13479 del 20 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la FUNDACIÓN IMIX, identificada con N.I.T. 900.265.071-5"*, fue notificada personalmente a la representante de dicha fundación el día veinte (20) de diciembre de 2017, quien renunció a términos para la interposición del recurso de reposición, como se observa en el acta de dicha diligencia, razón por la cual se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos legales el día veuintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa
Proyectó: Nydia Liliana Rodríguez Rojas